

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-10327187-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Avellaneda con respecto a la RESFC-2018-67-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Salud y Actividad Física, el Acta Nº 463 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley Nº 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios Nº 173/96 (t.o. por Decreto Nº 705/97), Nº 499/95 y Nº 2219/10, la Resolución ME Nº 2721/15, la Ordenanza Nº 63 - CONEAU y la RESFC-2016-8-E-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 26 de diciembre de 2018 la Universidad Nacional de Avellaneda presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2018-67-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Salud y Actividad Física y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 12 de agosto de 2019 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-75348158-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 509.

Por ello.

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Avellaneda con respecto a la RESFC-2018-67-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Salud y Actividad Física por un período de tres (3) años con los compromisos que se establecen en el artículo 2° y con la recomendación que se consigna en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2º.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecidos los siguientes

compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

- I. Implementar las acciones previstas a fin de incrementar las dedicaciones del cuerpo docente para el desarrollo de actividades de investigación y extensión.
- II. En diciembre de 2019 presentar los convenios específicos previstos para el desarrollo de actividades prácticas de los estudiantes con los hospitales Fiorito, Gandulfo, Hospital Zonal Especializado en Oncología de Lanús y las Unidades Asistenciales Dr. Cesar Milstein y Monte Chingolo.

ARTÍCULO 3º.- Dejar consignada la siguiente recomendación:

- Incorporar Jefes de Trabajos Prácticos para que paulatinamente colaboren con los Profesores Adjuntos en el desarrollo de las actividades prácticas previstas para la carrera.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.